

## RESIDENCIA PERMANENTE. CONTINGENTE ANUAL.

### *Residencia permanente*

#### **¿Qué es?**

Se halla en situación de residencia permanente la persona extranjera que haya sido autorizada a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que las personas de nacionalidad española.

#### **¿Quién puede obtenerla?**

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente las personas extranjeras que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años. La continuidad de cinco años no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los referidos cinco años.

La autorización de residencia permanente también se concederá a las personas extranjeras que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Residentes que sean beneficiarios/as de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta, o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social, o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que hayan sido españoles/as de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- Personas extranjeras que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

## **¿Quién debe solicitarla?**

Las personas extranjeras que se encuentren en territorio español deberán solicitar, en modelo oficial, la autorización de residencia permanente.

Quienes no se encuentren en territorio nacional deberán presentar personalmente la solicitud de autorización de residencia permanente ante la oficina diplomática o consular en cuya demarcación resida.

## **¿Qué documentos son necesarios?**

A la solicitud de autorización se acompañará la documentación que acredite la residencia legal previa en España durante cinco años, o, en su caso, que el extranjero se encuentra en alguno de los casos recogidos en el apartado “¿quién puede obtenerla?”.

En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, el Delegado o Subdelegado del Gobierno, según corresponda, resolverá.